



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-59672293-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 8 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-42683027- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1116-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el orden N° 2, IF-2020-42689014-APN-SSGA#MT, del EX-2020-42683027- -APN-SSGA#MT y orden N° 8, RE-2020-54148797-DGD#MT, del EX.-2020-54149123-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1422/20** y **1423/20** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.08 13:28:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.08 13:28:05 -03:00

ACUERDO MARCO SUVICO - CAESI

ACUERDO DE CRISIS POR FUERZA MAYOR – PRÓRROGA VIGENCIA C.C.T. 422/05 Y SUS ANEXOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30. días del mes de junio de 2020, por la parte sindical, SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.) PERSONERIA GREMIAL N° 1370 del 15/03/1974, los Sres. Gustavo Adolfo Pedrocca D.N.I. 24.703.289, en su carácter de Secretario General, Héctor Rodolfo PAEZ D.N.I. 14.154.910, en el carácter de Secretario Adjunto, Carlos Patricio Pedrocca D.N.I. 27.543.357, en el carácter de Secretario Gremial, Mariela Judith Jerez, D.N.I. 31.058.126, en carácter de Secretaria Obra Social, Zoeli Peregrin D.N.I. 29.252.440, en carácter de Vocal Titular Primero, acompañados por el asesor letrado de la entidad gremial Dr. Jorge Sánchez Freytes Matricula Federal Tomo 64, Folio 88 constituyendo domicilio en calle Faustino Allende N° 189 ciudad de Córdoba Provincia de Córdoba y domicilio electrónico en gustavopedrocca@suvico.org.ar y por la parte empresaria las CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 y domicilio en Montevideo 666, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres, Ramón O. Verón DNI N° 4.649.340, Daniel Castagnola DNI N° 13.663.018, Carlos A. Panaro DNI N° 4.640.589, Juan Carlos Herrera DNI N° 7.991.961, Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095 y Dr. Marcelo Antonio Durañona DNI N° 7.670.795 en carácter de Asesor Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05 que regula las relaciones laborales del personal de las empresas de Seguridad Privada de la Provincia de Córdoba, teniendo en cuenta la situación de la Crisis Mundial y Nacional, en virtud de la Pandemia, COVID 19, que afecta gravemente a todos los sectores de la economía nacional, acuerdan:

Primero: CAESI y SUVICO manifiestan que la Pandemia COVID 19, así declarada por la OMS, ha dado lugar a una serie de Decretos y Resoluciones para hacer frente a la misma, lo que ha impactado significativamente, desde el punto de vista comercial en forma negativa en el desarrollo de todas las actividades en general y, en particular, en la de Seguridad Privada. Esta situación excepcional, extraordinaria y de fuerza mayor, hizo que la actividad que desarrollan las empresas de Seguridad Privada esté atravesando una situación crítica

IF-2020-42689014-APN-SSGA#MT

de emergencia, por la disminución, reducción y pérdidas de servicios. Ante ello, la actividad que desarrollan las empresas del sector tuvo una grave y profunda baja y paralización, colocando a las empresas de Seguridad Privada, en una situación de extrema gravedad.

Por su parte, muchos de los clientes a los cuales las empresas de seguridad privada, le prestan el servicio de seguridad se ven imposibilitados de desarrollar su actividad en forma normal y habitual, situación que llevó a una reducción drástica de vigiladores, en principio hasta el levantamiento de la cuarentena y lo que es más grave aún, que lo descrito está generando una ruptura en la cadena de pagos, lo que dificulta seriamente e imposibilita el pago de los salarios en tiempo y forma.

Resulta evidente que, al tratarse de una actividad tercerizada, el enorme impacto económico negativo que la situación actual provoca y se advierte entonces de forma inequívoca que existe peligro cierto de no poder afrontar el pago de los salarios de manera íntegra, que la actividad se torne inviable y, con ello, se produzca la pérdida masiva de las fuentes de trabajo.

Segundo: Ante las circunstancias reseñadas por SUVICO y CAESI y en aras de mantener el poder adquisitivo de los trabajadores y las fuentes de trabajo, las partes acuerdan:

a.- El personal que no preste tareas durante los meses de julio y agosto de 2020, en el marco de lo dispuesto en el art. 223 bis de la L.C.T., percibirá una asignación no remunerativa equivalente al salario neto de bolsillo que le hubiera correspondido por sus labores durante dicho período, respetando todos los ítems que componen su remuneración normal y habitual.

b.- Las empresas tomarán a su cargo el ingreso de los aportes y las contribuciones a la Obra Social (ley 23.660) y Seguro de Salud (ley 23.661), y las dispuestas por el CCT 422/05 (arts. 26 y 29) con mas la cláusula 10 del convenio paritario vigente para el año 2.019/2.020 y el FONDO DE AYUDA SOLIDARIA (FAS) previsto en el art. 26 del CCT 422/05.-, respecto del monto establecido para la asignación no remunerativa de cada trabajador establecida precedentemente en "a".

c.- A expreso pedido de SUVICO, las PARTES, acuerdan que las empresas de Seguridad Privada alcanzadas por el presente se abstendrán de despedir, suspender, reducir salarios y/o adoptar cualquier medida en perjuicio de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 422/05 con fundamento en la situación detallada anteriormente. Tal compromiso se extiende por el período julio y agosto 2020.

d.- Ambas partes acuerdan para el caso de incumplimiento por parte de alguna de las empresas de seguridad privada alcanzadas por el presente, de las obligaciones aquí asumidas, quedará sin efecto alguno el acuerdo arribado para esa/s en particular.

Tercero: Habida cuenta que el C.C.T. 422/05 vence el 30-06-2020, las partes ratifican su prórroga y plena vigencia con posterioridad a dicho vencimiento. En consecuencia, rigen todas sus cláusulas y anexos y, en especial, la obligación de ingresar el Fondo de Ayuda Solidaria (F.A.S.) equivalente al 1 % del sueldo básico de la categoría vigilador en general, según las pautas y condiciones establecidas en el art. 26 del C.C.T. 422/05 y sus anexos. Asimismo, continúa vigente la obligación por parte de las empresas de ingresar el aporte extraordinario, de carácter transitorio y excepcional, en los términos del art. 4 del Decreto 467/88 reglamentario de la Ley 23.551 de \$ 105 sobre el total de la nómina del colectivo representado, que deberá depositarse a la orden de SUVICO. en la cuenta 1080005842 del Banco de la Nación Argentina.

Cuarto: Ambas partes manifiestan que se mantendrán en permanente contacto, con reuniones y/o conferencias telefónicas periódicas, con el objeto de analizar el transcurso de esta crisis, sus implicancias y métodos que permitan la mejor prestación dineraria posible para los trabajadores, por lo que ratifican su compromiso de realizar todos aquellos esfuerzos a fin de equilibrar los derechos e intereses que se ven afectados de los trabajadores y de las empresas. Asimismo, una vez finalizado a nivel nacional el período de A.S.P.O. y reanudadas las actividades normalmente, se comprometen a negociar una nueva recomposición y escala salarial.

Quinto: Tratándose de un acuerdo marco en los términos de la Ley 14.250 y sus modificatorias para que el mismo sea aplicable a las empresas del sector, éstas se obligan a enviar al domicilio electrónico denunciado por la entidad sindical la nómina íntegra de trabajadores indicando nombre y apellido, número de documento, domicilio, si el mismo es afiliado o no a la entidad sindical para verificar el cumplimiento de la cláusula segunda apartado c).-

Sexto: La forma de firma y presentación del presente convenio obedece a las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, en relación a los recaudos que deben adoptarse para evitar la propagación del COVID-19 declarando bajo juramento que los firmantes se comprometen a ratificar el mismo si la autoridad de aplicación lo requiriera.

Septimo: Las partes, solicitan la homologación del presente acuerdo a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las

IF-2020-42689014-APN-SSGA#MT

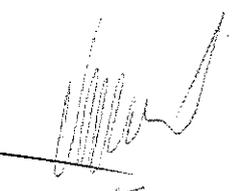
partes por efecto de lo dispuesto en los arts. 959, 1.021, 1.061, 2.651, cctes. y sgtes. del Código Civil y Comercial.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).



GUSTAVO PEDROCCA
SECRETARIO GENERAL
SUVICO



Ramón O. Verón
Presidente CAESI



Daniel Castagnola
Vicepresidente CAESI



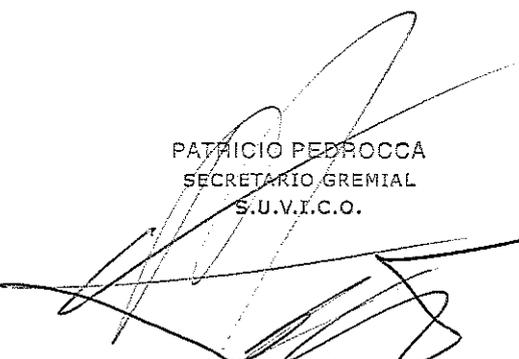
HECTOR PAEZ
SECRETARIO ADJUNTO
S.U.V.I.C.O.



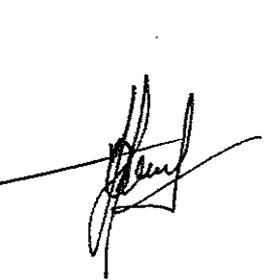
Carlos A. Panaro
Secretario CAESI



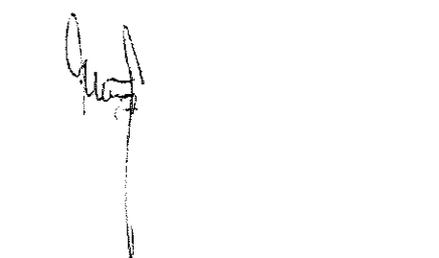
Agustín Ferreyra
CAESI



Jorge Manuel Sanchez Freytes
ABOGADO
M.P. 1-28113
C.S.J.N. T° 64 Fº 53



Juan Carlos Herrera
CAESI



Dr. Marcelo A. Durañona CAESI
Tomo 43 Folio 929 CPACF



MARIELA JEREZ
SECRETARIA DE OBRAS SOCIALES
S.U.V.I.C.O.



ZOELI FEDEGRIN
VOCAL TITULAR 1º
S.U.V.I.C.O.

ACUERDO MARCO SUVICO - CAESI

ACUERDO DE CRISIS POR FUERZA MAYOR – PRÓRROGA VIGENCIA C.C.T. 422/05 Y SUS ANEXOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de 2020, por la parte sindical, SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.) PERSONERIA GREMIAL N° 1370 del 15/03/1974, los Sres. Gustavo Adolfo Pedrocca D.N.I. 24.703.289, en su carácter de Secretario General, Héctor Rodolfo PAEZ D.N.I. 14.154.910, en el carácter de Secretario Adjunto, Carlos Patricio Pedrocca D.N.I. 27.543.357, en el carácter de Secretario Gremial, Mariela Judith Jerez, D.N.I. 31.058.126, en carácter de Secretaria Obra Social, Zoeli Peregrín D.N.I. 29.252.440, en carácter de Vocal Titular Primero, acompañados por el asesor letrado de la entidad gremial Dr. Jorge Sánchez Freytes Matricula Federal Tomo 64, Folio 88 constituyendo domicilio en calle Faustino Allende N° 189 ciudad de Córdoba Provincia de Córdoba y domicilio electrónico en gustavopedrocca@suvico.org.ar y por la parte empresaria las CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 y domicilio en Montevideo 666, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres, Ramón O. Verón DNI N° 4.649.340, Daniel Castagnola DNI N° 13.663.018, Carlos A. Panaro DNI N° 4.640.589, Juan Carlos Herrera DNI N° 7.991.961, Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095 y Dr. Marcelo Antonio Durañona DNI N° 7.670.795 en carácter de Asesor Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05 que regula las relaciones laborales del personal de las empresas de Seguridad Privada de la Provincia de Córdoba, teniendo en cuenta la situación de la Crisis Mundial y Nacional, en virtud de la Pandemia, COVID 19, que afecta gravemente a todos los sectores de la economía nacional, acuerdan:

Primero: CAESI y SUVICO manifiestan que la Pandemia COVID 19, así declarada por la OMS, ha dado lugar a una serie de Decretos y Resoluciones para hacer frente a la misma, lo que ha impactado significativamente, desde el punto de vista comercial en forma negativa en el desarrollo de todas las actividades en general y, en particular, en la de Seguridad Privada. Esta situación excepcional, extraordinaria y de fuerza mayor, hizo que la actividad que desarrollan las empresas de Seguridad Privada esté atravesando una

RE-2020-54148797-APN-DGD#MT

situación crítica de emergencia, por la disminución, reducción y pérdidas de servicios. Ante ello, la actividad que desarrollan las empresas del sector tuvo una grave y profunda baja y paralización, colocando a las empresas de Seguridad Privada, en una situación de extrema gravedad.

Por su parte, muchos de los clientes a los cuales las empresas de seguridad privada, le prestan el servicio de seguridad se ven imposibilitados de desarrollar su actividad en forma normal y habitual, situación que llevó a una reducción drástica de vigiladores, en principio hasta el levantamiento de la cuarentena y lo que es más grave aún, que lo descrito está generando una ruptura en la cadena de pagos, lo que dificulta seriamente e imposibilita el pago de los salarios en tiempo y forma.

Resulta evidente que, al tratarse de una actividad tercerizada, el enorme impacto económico negativo que la situación actual provoca y se advierte entonces de forma inequívoca que existe peligro cierto de no poder afrontar el pago de los salarios de manera íntegra, que la actividad se torne inviable y, con ello, se produzca la pérdida masiva de las fuentes de trabajo.

Segundo: Ante las circunstancias reseñadas por SUVICO y CAESI y en aras de mantener el poder adquisitivo de los trabajadores y las fuentes de trabajo, las partes acuerdan:

a.- El personal que no preste tareas durante los meses de septiembre y octubre de 2020, en el marco de lo dispuesto en el art. 223 bis de la L.C.T., percibirá una asignación no remunerativa equivalente al salario neto de bolsillo que le hubiera correspondido por sus labores durante dicho período, respetando todos los rubros remunerativos que componen su haber normal y habitual.

b.- Las empresas tomarán a su cargo el ingreso de los aportes y las contribuciones a la Obra Social (ley 23.660) y Seguro de Salud (ley 23.661), y las dispuestas por el CCT 422/05 (arts. 26 y 29) con mas la cláusula 10 del convenio paritario vigente para el año 2.019/2.020 y el FONDO DE AYUDA SOLIDARIA (FAS) previsto en el art. 26 del CCT 422/05.-, respecto del monto establecido para la asignación no remunerativa de cada trabajador establecida precedentemente en "a".

c.- A expreso pedido de SUVICO, las PARTES, acuerdan que las empresas de Seguridad Privada alcanzadas por el presente se abstendrán de despedir, suspender, reducir salarios y/o adoptar cualquier medida en perjuicio de los trabajadores encuadrados en el

C.C.T. 422/05 con fundamento en la situación detallada anteriormente. Tal compromiso se extiende por el período septiembre y octubre de 2020.

d.- Ambas partes acuerdan para el caso de incumplimiento por parte de alguna de las empresas de seguridad privada alcanzadas por el presente, de las obligaciones aquí asumidas, quedará sin efecto alguno el acuerdo arribado para esa/s en particular.

Tercero: Habida cuenta que el C.C.T. 422/05 venció el 30-06-2020, las partes ratifican su prórroga y plena vigencia con posterioridad a dicho vencimiento. En consecuencia, rigen todas sus cláusulas y anexos y, en especial, la obligación de ingresar el Fondo de Ayuda Solidaria (F.A.S.) equivalente al 1 % del sueldo básico de la categoría vigilador en general, según las pautas y condiciones establecidas en el art. 26 del C.C.T. 422/05 y sus anexos. Asimismo, continúa vigente la obligación por parte de las empresas de ingresar el aporte extraordinario, de carácter transitorio y excepcional, en los términos del art. 4 del Decreto 467/88 reglamentario de la Ley 23.551 de \$ 105 sobre el total de la nómina del colectivo representado, que deberá depositarse a la orden de SUVICO. en la cuenta 1080005842 del Banco de la Nación Argentina.

Cuarto: Ambas partes manifiestan que se mantendrán en permanente contacto, con reuniones y/o conferencias telefónicas periódicas, con el objeto de analizar el transcurso de esta crisis, sus implicancias y métodos que permitan la mejor prestación dineraria posible para los trabajadores, como así también prorrogar este convenio hasta la finalización del período de A.S.P.O., por lo que ratifican su compromiso de realizar todos aquellos esfuerzos a fin de equilibrar los derechos e intereses que se ven afectados de los trabajadores y de las empresas.

Quinto: Tratándose de un acuerdo marco en los términos de la Ley 14.250 y sus modificatorias para que el mismo sea aplicable a las empresas del sector, éstas se obligan a enviar al domicilio electrónico denunciado por la entidad sindical la nómina íntegra de trabajadores indicando nombre y apellido, número de documento, domicilio, si el mismo es afiliado o no a la entidad sindical para verificar el cumplimiento de la cláusula segunda apartado c).-

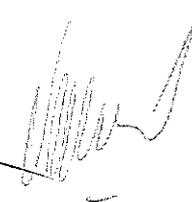
Sexto: La forma de firma y presentación del presente convenio obedece a las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, en relación a los recaudos que deben adoptarse para evitar la propagación del COVID-19 declarando bajo juramento que los firmantes se comprometen a ratificar el mismo si la autoridad de aplicación lo requiriera.

RE-2020-54148797-APN-DGD#MT

Séptimo: Las partes, solicitan la homologación del presente acuerdo a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en los arts. 959, 1.021, 1.061, 2.651, cctes. y sgtes. del Código Civil y Comercial.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).



GUSTAVO PEDROCCA
SECRETARIO GENERAL
SUVICO

Ramón O. Verón
Presidente CAESI

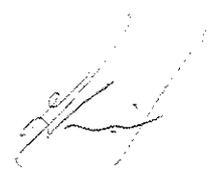
Daniel Castagnola
Vicepresidente CAESI



HECTOR PAEZ
SECRETARIO ADJUNTO
S.U.V.I.C.O.



Carlos A. Panaro
Secretario CAESI



Agustín Ferreyra
CAESI



PATRICIO PEDROCCA
SECRETARIO GREMIAL
S.U.V.I.C.O.



MARCELA ALVAREZ
SECRETARIA DE TRABAJO SOCIAL
S.U.V.I.C.O.



Juan Carlos Herrera
CAESI



Dr. Marcelo A. Durañona CAESI
Tomo 43 Folio 929 CPACF



ZOEL PEREGRIN
VOCAL TITULAR 1º
S.U.V.I.C.O.



Jorge Manuel Sanchez Freytes
ABOGADO
M.P. 1-28113
C.S.J.N. Tº 64 Fº 88

RE-2020-54148797-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1116-20 ACU 1422-1423-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.